



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE
COTORRA-CÓRDOBA**

Cotorra, veinte (20) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

PROCESO : EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTIA
RADICADO : 23-300-40-89-001-2022-00196-00
DEMANDANTE : ROSMERY PETRO HOYOS CC 34.979.717
DEMANDADO : ROGER GUILLERMO GUZMÁN GALVIS CC 1.062.677.639

INFORME SECRETARIAL: Al Despacho del señor Juez, informándole que el Doctor ELIAS CAMILO DIAZ BERROCAL, quien actúa en calidad de apoderada judicial de REYNALDO LARA TERAN, presentó escrito mediante el cual solicita se requiera al pagador de la Policía Nacional, para que explique por qué no ha dado cumplimiento a lo establecido en el numeral séptimo del auto de fecha 13 de septiembre de 2022, que decretó la medida cautelar de embargo y retención sobre la 1/5 parte de SMMLV devengado por el demandado en esa entidad, comunicada mediante oficio N° 0993 de fecha 07 de octubre de 2022, además, advirtiéndole de las sanciones contempladas en el inciso 3 del artículo 44 del CGP. Sírvasse Proveer

DAISY CECILIA RUBIO CANO
Secretaria



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE
COTORRA-CÓRDOBA**

Cotorra, veinte (20) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

Auto No.0244

Visto el informe secretarial que antecede, por ser legal y procedente lo solicitado, este Juzgado;

RESUELVE

PRIMERO: Requiérase al pagador de la **POLICIA NACIONAL**, para que se pronuncie, por los motivos o circunstancias por los cuales no ha dado cumplimiento a lo establecido en el numeral séptimo del auto de fecha 13 de septiembre de 2022, a través del cual se decretó la medida cautelar de embargo y retención de hasta la quinta parte (1/5) del salario mínimo mensual legal vigente (SMMLV), devengado por **ROGER GUILLERMO GUZMÁN GALVIS**, identificado con cédula de ciudadanía número **1.062.677.639**, en la Policía Nacional, la cual fue comunicada mediante oficio N° 0993 de fecha 07 de octubre de 2022.

SEGUNDO: Hágasele saber las consecuencias del incumplimiento a la orden judicial que trata el numeral 3° del artículo 44 del Código General del Proceso. Ofíciense.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:

Roberto Alexander Maldonado Petro

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Juzgado 1 Promiscuo Municipal

Cotorra - Cordoba

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **78ff137d1ed084f3e2d565d0540961975826cbae9cc9b7cee83186ed8d9cd384**

Documento generado en 20/02/2023 07:04:55 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>